



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ESTUDIO DEL USO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, POR LOS ABOGADOS DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO, EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA.”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Línea de investigación PUCE: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTORA: María José Briones E.

ASESOR JURÍDICO: Dr. Jimmy Vásquez

ASESOR METODÓLOGA: PhD Marilena Coromoto Asprino Salas

IBARRA, ENERO del 2019

Ibarra, 2 de enero del 2019

Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón
ASESOR

CERTIFICA:

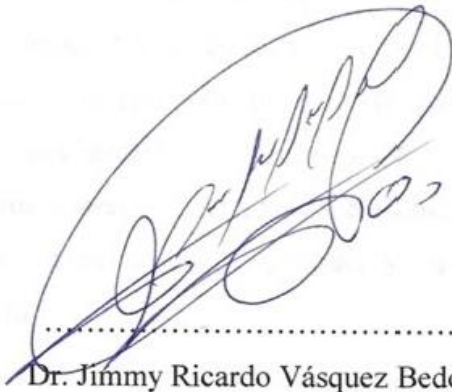
Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón
C.C.: 1002190161

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



.....
Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón
C.C.: 1002190161



.....
Dra. Priscila del Rocio Mendoza Pita
C.C.: 0801722778



.....
Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C.: 1002910964

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo María José Briones Echeverría, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 2 de enero del 2019



.....

María José Briones Echeverría

C.C.: 1004189591

AUTORÍA

Yo, María José Briones Echeverría, portador de la cédula de ciudadanía N°1004189591, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María José Briones Echeverría', is written over a horizontal dotted line.

María José Briones Echeverría

C.C.: 1004189591

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: María José Briones Echeverría, con CC: 1004189591, autor del trabajo de grado intitulado: *“Estudio del uso de las técnicas de litigación oral por los abogados, dentro de la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra”*, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 2 de enero del 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María José Briones Echeverría', is written over a horizontal dotted line.

María José Briones Echeverría

C.C.: 1004189591

Dedicatoria

A Pedrito Raúl, María Dolores, María Eduarda, Ronald, Andrés y Gloria.

Agradecimiento

A Dios por enseñarme el camino;

A todos quienes apoyaron mi vocación por el Derecho y confiaron en mí.

Contenido

1. RESUMEN.....	x
2. ABSTRACT.....	x
3. INTRODUCCIÓN	xii
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS	9
<i>Método</i>	9
<i>Población y muestra</i>	9
<i>Técnica e instrumento de evaluación</i>	10
<i>Procedimiento</i>	10
6. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	11
6.1. Resultado de las Entrevistas realizadas a los fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio de Ibarra.	13
6.2. Resultado de las Entrevistas realizadas a jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra.....	17
6.3. Resultado de la observación directa estructurada a las audiencias de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra.....	21
7. CONCLUSIONES	30
8. RECOMENDACIONES	31
10. ANEXOS	34
ANEXO 1.....	34
ENTREVISTA A LOS ABOGADOS Y FISCALES	34
ANEXO 2.....	35
ENTREVISTA A LOS JUECES	35
ANEXO 3.....	36
GLOSARIO PREVIO A LA FICHA DE OBSERVACIÓN	36
ANEXO 4.....	39
FICHA DE OBSERVACIÓN	39
ANEXO 5.....	42
Fotografías de las entrevistas	42

1. RESUMEN

El presente artículo, establece un estudio y evaluación sobre la aplicación de las técnicas de litigación oral por los abogados, dentro de la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, en vista de que la oralidad en el área penal ha sido inmersa como tal, desde hace 18 años atrás, esto con la reforma al Código de Procedimiento Penal, y actual vigencia del Código Orgánico Integral Penal, bajo los enunciados de la Constitución de 1998 y 2008 respectivamente. Es por ello que tras el tiempo que lleva en vigencia la oralidad, fue importante realizar un estudio donde se verifique si los sujetos procesales utilizan las técnicas de litigación oral, de una manera correcta y oportuna. Precisamente, la investigación de campo en audiencias orales, por un lapso de seis meses, permitió evaluar y consolidar las destrezas de los abogados dentro de la etapa de juicio, comparado y fortalecido con los aspectos doctrinales al respecto, a efectos de visualizar el real y acertado uso del sistema oral por los sujetos procesales, como un ejercicio crítico que determine las fortalezas y debilidades en este aspecto.

Palabras clave: Oralidad, litigación, destreza, interrogatorio, teoría del caso, contrainterrogatorio.

2. ABSTRACT

The present article, establishes a study and evaluation about the application of oral litigation techniques by lawyers, within the trial stage in the Criminal Guarantees Court of Imbabura based in the city of Ibarra. In the view of the fact that orality in the penal area has been immersed as such, since 18 years ago. This with the reform of the Code of Criminal Procedure and current validity of Integral Organic Criminal Code, under the statements of the Constitution of 1998 and 2008 respectively. That is why, after the time that orality has been in force, it was important to realize a study where it is verified if the procedural subjects use the techniques of oral litigation, in a correct and timely manner. The field investigation in oral hearings in a period of six months, allowed evaluating and consolidating the skills of lawyers within the trial stage. Compared and strengthened with the doctrinal aspects in this regard in order to visualize the real and successful use of the

system oral by the procedural subjects. As a critical exercise that determines the strengths and weaknesses in this aspect.

Keywords: Orality, litigation, dexterity, interrogation, case theory, cross-examination.

3. INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana, por años se manejó en el sistema inquisitivo, conocido por su particularidad de ser un procedimiento donde todo se presentaba por escrito y no existía una intervención directa por parte de los abogados, esto no solo en el ámbito penal sino en las demás áreas del Derecho, todo se resolvía a puertas cerradas dentro del despacho del juez y la decisión se tomaba en base a los documentos presentados.

El sistema inquisitivo, es un asunto del pasado como resultado de un necesario proceso evolutivo del Derecho, que debe responder a la estructura de los Estados sobre la base de sus mandatos constitucionales, y dentro de la circunscripción de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. Este débil sistema perdió fuerza, al entrar en vigencia el Código de Procedimiento Penal en el año 2000, pues, se incorpora la oralidad dentro de los procesos penales, dando a la par cambios procesales importantes que marcaron al sistema penal ecuatoriano por la renovación radical insertada.

Para ello era necesario la aplicación de técnicas de litigación oral, las cuales ayudarían al abogado a desenvolverse dentro de la audiencia, estas, necesariamente debían ser ingresadas al Ecuador por medio de capacitaciones a los profesionales del derecho. Pero los entes encargados de lograrlo, de una manera confusa tomaron la decisión de dictar estas exclusivamente a los jueces, encargados de administrar justicia, mas no tenían el rol de litigar dentro de los procesos resguardando los derechos de los interesados, ya que esa era la función de los abogados y fiscales que desempeñaban sus funciones en esos momentos, convirtiéndose el juez en juez y no parte dentro de las causas. Ya con el paso de los años los jueces fueron quienes de una u otra manera, introdujeron al mundo de la litigación oral a los abogados, por medio de las sugerencias y enseñanzas que les impartían al momento de las audiencias hasta que los profesionales del Derecho se adapten a esta nueva modalidad.

Pero esto no era algo que con el paso de los años se iba a mantener estático, al contrario se exigía fortalecer y mejorar el sistema oral dentro del Ecuador, concretándose en el actual Código Orgánico Integral Penal en el 2014, así como también el Código Orgánico General

de Procesos en 2016, que prácticamente dieron un gran paso en la oralidad, tanto de los procesos penales como no penales, propiciando un sistema mixto en donde predomina la oralidad, respecto a las intervenciones de las partes o sujetos procesales, y es ahí, donde surgen las técnicas de litigación oral como tal en el Ecuador, y la necesidad de su aplicación a efectos de dar validez a determinadas actuaciones, principalmente en la etapa de juicio en materia penal que será precisamente la instancia de estudio y evaluación.

Con esta ligera introducción, cabe anotar que prácticamente han transcurrido 18 años de la presencia del sistema oral en el ámbito penal, lo que amerita una evaluación de su aplicación, sobre el manejo de las técnicas de litigación oral, por parte de los sujetos procesales y por qué no de los jueces, sobre la base de un estudio más profundo de estas técnicas, que a decir en la actualidad son las herramientas principales dentro de los litigios judiciales, por tanto en la condición de futuros profesionales del Derecho implica un reto su conocimiento y dominio, porque su manejo y destreza posibilitará un desarrollo en todos los campos del Derecho, dada la condición oral para exponerlos.

La oralidad trae consigo técnicas que deben ser practicadas y manejadas por los sujetos procesales, al momento de cumplir sus respectivos roles (fiscal, acusador particular, defensor), para que cuando se apliquen no se generen errores dentro de la audiencia de juicio ya que desde la técnica de la litigación oral en combinación con el Derecho, se busca que el mensaje con el que se quiere llegar al Tribunal sea claro y por tal sea parte del objetivo planteado. Por tanto, resulta un escenario de investigación importante e ilustrativa realizarlo, en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, sobre la base de una investigación de campo, valorando las audiencias de juicio en las que sea posible el ingreso conforme a las disposiciones legales.

La inclusión de la oralidad en el ámbito penal ha sido el pilar fundamental como institución en el Derecho, ahora generándose mayores expectativas con la aplicación del COGEP, por tanto se justifica esta investigación de campo, para evaluar los resultados obtenidos en el ámbito penal, dado que es un ejercicio ya de 18 años que merece un balance, a efectos de concretar los pro y contras, y así consolidar una propuesta técnica, que vincule los aciertos y desaciertos en la aplicación actual de las técnicas de litigación

oral por parte de los profesionales del Derecho, para una necesaria retroalimentación, para mejorar los procedimientos. De tal manera que hacer una evaluación en el área penal, como la más antigua en aplicar la oralidad, permitirá obtener resultados reales del nivel de aplicación de las técnicas en la provincia de Imbabura, para establecer datos que puedan orientar a los profesionales del Derecho en su práctica diaria; y, a la academia para consolidar aciertos y subsanar las limitaciones en estos aspectos dentro del aprendizaje en las aulas de estudio.

Implicará forzar un estudio de estas técnicas para poder canalizar esta evaluación, sobre el sentido necesario de conocer para poder evaluar; como una forma dual en este ejercicio, partiendo de los puntos de vista de jueces, abogados en el libre ejercicio profesional y de oficio etc., como parte de generaciones anteriores a la oralidad; y de la opinión de las nuevas generaciones, sobre la lógica del cambio generacional, a efectos de precisar las ventajas o no del sistema oral en rigor.

Estos permitirán visualizar la realidad actual de los profesionales en sus diversos roles y denominador común, el ser abogados, a efectos de orientar tanto sus fortalezas como debilidades, asumirlas como institución, y porque no, como universidad al ser formadores de profesionales del Derecho. No se puede olvidar que la etapa de juicio es la audiencia más importante en el proceso penal, en ella se condena o confirma el estado de inocencia del procesado (a), ahí se plantean las respectivas teorías del caso a demostrar de los sujetos procesales, y a su vez se efectivizará la prueba para convalidar sus tesis, se realizan las alegaciones finales, que posteriormente serán evaluadas por los jueces, resultando por tanto habilidades a aplicar que deben ser dominadas con total destreza en la técnica como en el Derecho.

Hoy por hoy, debe ser ese el objetivo de todo profesional del Derecho, su conocimiento, desarrollo y destreza; es un ejercicio de habilidades que solamente pueden efectivizarse en la práctica, por ello el empeño de esta investigación, que sin duda tendrá una connotación permanente en el hacer del Derecho. No puede mermarse la justicia por falta de estas destrezas, siendo un compromiso personal aflorar este aprendizaje, en el campo mismo de los hechos, como es el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y así consolidar una

investigación con resultados reales que orienten al profesional del Derecho de esta provincia, que debe animarse no solo por la réplica de conocimientos, sino por generar los mismos.

Por ello debe plantearse la pregunta ¿Son utilizadas las técnicas de litigación oral por los abogados de las partes procesales en la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra? Y para contestar esta pregunta se plantea el siguiente objetivo general, estudiar el uso de las técnicas de litigación oral por los abogados en la etapa de juicio dentro del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra. Puntualizando los siguientes objetivos específicos, analizar la importancia de la oralidad dentro del juicio penal, determinar las destrezas de litigación oral que deben tener los abogados dentro de la etapa de juicio y establecer el adecuado uso de las técnicas de litigación oral de los abogados dentro de la etapa de juicio.

Lo anterior, conllevará una correcta defensa técnica, que deben cumplir fiscales, acusación particular en el caso de la víctima o el defensor en el caso del procesado, quienes son los llamados a tutelar y efectivizar tal Derecho y función. Puesto, que no puede ponerse en riesgo la justicia por una mala aplicación de estos, que incluso bien puede llevar a una nulidad procesal por falta de una defensa técnica, ya que es un Derecho constitucional que se estaría violentando.

Es menester insistir que dentro de los principios de la administración de justicia se puntualiza en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Y recalca en el artículo 169 que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Fundamentos que están desarrollados de forma puntual en el Código Orgánico Integral Penal de tal manera, que el tema se justifica puesto que se permite un estudio de la temática planteada junto con una oportuna evaluación no solamente para concretar los aciertos o falencias existentes del sistema oral imperante por medio del ejercicio de las técnicas de litigación oral, sino trazando sugerencias y líneas de acción académicas para superar o fortalecer los mismos, dado que siendo el sistema acusatorio oral el soporte y desarrollo del Derecho penal ecuatoriano, como componente principal en el área del litigio debe, por tanto, ser de interés fundamental para todo estudiante del Derecho.

La aplicación de las técnicas de litigación oral es la clave fundamental para el desarrollo de las diversas posturas o teorías del caso a probarse en audiencia de juicio, por lo que amerita insistir en ellas, no solo en la parte doctrinal, sino en lo concreto como destreza ya en el ejercicio mismo de ellas, exige su aplicación necesaria en las actuales generaciones de profesionales del Derecho, a diferencias de las anteriores, en cuanto a cambiar la mentalidad para la aplicación de las mismas y el miedo de hacer uso de ellas.

Por ello, siendo la etapa de juicio desarrollada en los Tribunales Penales, será el escenario ideal hacerlo en el de esta provincia de Imbabura, en un semestre o tres meses, tanto de estudio como de evaluación de las técnicas de litigación oral, por lo que, bien se justifica el tema planteado, para concretar una investigación con una realidad de la administración de justicia propia de la localidad, donde será el escenario de una futura profesión.

Esto se aplicará a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente: “Objetivo 8. Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” (Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, 2017) el tema planteado hace que se concrete dicho objetivo ya que el uso adecuado de las técnicas de litigación oral generan un desarrollo ético de cada profesional, garantizando el cumplimiento de sus deberes como profesional del Derecho y realizar una correcta defensa y por ende transmite seguridad y confianza a la víctima o el procesado.

Dentro de este objetivo se verá evidenciado aquello que durante años se ha venido implementado, una correcta defensa por parte de los abogados, y con ello determinar la

importancia que dan los profesionales del Derecho al cumplimiento de su respectivo rol dentro de las audiencias. Siendo así, la línea de investigación de la PUCE: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad será la indicada para el desarrollo de este tema que, en particular va enfocado al estudio de ciertas destrezas que deben tener los abogados para lograr una defensa correcta y oportuna en su desempeño de sus roles.

Los beneficiarios de la investigación son todos los actuales y futuros profesionales del Derecho, sobre todo aquellos que se inclinan por el Derecho Penal, ya que al ser este un estudio sobre el uso de las técnicas de litigación oral, lleva consigo una de las partes fundamentales al momento de ejercer la profesión, que son el uso adecuado de estas técnicas al momento de realizar la defensa en los Tribunales, para con ello garantizar un desempeño correcto en su profesión.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente estudio estará guiado por la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la normativa penal ecuatoriana, y con la doctrina recolectada relacionada con el tema.

Es necesario recalcar la importancia de la oralidad dentro del sistema procesal penal y, en ello la efectivización y desarrollo de las técnicas de litigación oral, ya que precisamente se convertirán en la herramienta fundamental que va junto al conocimiento del Derecho penal, para lograr un acertado rol desde el papel que corresponda como sujeto procesal, puesto que, serán las que se utilizarán, para los objetivos propuestos en la audiencia de juicio propiamente dicha, siendo por tanto oportuno anotar lo que nos refiere Valdivieso 2012:

La oralidad es uno de los principios más importantes en el sistema acusatorio, ya que todo es expuesto oralmente, además de ello el abogado litigante debe estar lo suficientemente preparado por que en el desarrollo de una audiencia no existe tregua de la contra parte no permitiéndose por ellos cometer nunca error ya que el mismo puede ser usado por la contra parte en su beneficio. (p. 5)

Ratificándose por tanto que implica una habilidad y destreza que le dará ventajas sobre el contrincante, donde la oralidad es el escenario exclusivo a desarrollar, y por lo cual cada sujeto procesal debe estar lo suficientemente preparado para enfrentar esta contienda jurídica. Ahí, tiene que fluir en una sola línea el Derecho a través de la palabra, y el escenario que se vaya dando, de tal forma que la habilidad de la palabra irá de mano del conocimiento del Derecho, que se evidenciará por medio de una correcta, oportuna y eficaz aplicación como uso de las técnicas de litigación oral, justamente en la audiencia más importante del proceso penal como es la de juicio, como bien anota el mismo COIP en el artículo 609 al manifestar que el juicio es la etapa principal del proceso, aportando la doctrina que:

En el juicio oral se dilucidan los hechos de la acusación presentados por el fiscal... y por el querellante particular a través del debate contradictorio. En él se cumplen

satisfactoriamente los principios que lo conforman y caracterizan y que son propios y exclusivos de este acto. (Vásquez & Manzaneda, 2011, p. 50)

Con lo mencionado por los autores, se ratifica la importancia de la oralidad en los procesos, en vista de la participación activa que se da por los sujetos procesales dentro de la misma, ya que ello asegura un proceso transparente donde lo que se logre demostrar en la audiencia será lo que se valorará por el juez y, solo en base a las pruebas presentadas el Tribunal se manifestará al respecto sobre la situación legal del procesado.

El nuevo sistema resulta más entendible para el ciudadano, a lo cual contribuye la publicidad de las audiencias, la lógica de juicios orales y el nivel de atención que los actores deben dispensar a víctimas y victimarios, explicándoles sus derechos, las acciones que se desarrollaran las decisiones que se tomarán, entre otros aspectos. (Blanco et al., 2005, p. 2)

Esto también, en una corriente globalizante del Derecho, ya que la mayoría de los sistemas jurídicos influyentes en el mundo, y principalmente el penal orientan la oralidad para su efectivización, con experiencias fabulosas, que urge que el naciente sistema, capte los aciertos y desechar las falencias, pero, sobre la base de la realidad del nuestro país, y con el aval que se va desarrollando en América Latina, que es justo también considerar como un todo cultural. Por lo que no está por demás anotar lo que manifiesta el doctrinario:

Hoy prácticamente no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia penal a través de un procedimiento oral. Como bien se puntualizó, el juicio oral es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido acogido por la mayoría de los países occidentales porque es el que mejor (no el único) permite hacer justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre. (Cafferata Nores, 1988, p. s.p)

De tal forma que está claro que la información que resulta de una audiencia oral, será la que receptan los juzgadores, por lo que depende de los sujetos procesales como se hace llegar con las mismas, de tal forma que capten la postura o razón a entregar; en tanto, se ratifica una vez más que el “mensaje” a darse dependerá de la habilidad de originarlo, así, las técnicas son herramientas fundamentales para este propósito, que no pueden ser pasadas a un segundo plano, sin la importancia debida o como un relleno de un plan

académico, sino como la estructura básica, donde el conocimiento va de la mano de la técnica para su efectivización. Justamente, a lo expuesto, lo expertos dicen:

Con el sistema acusatorio lo que se busca es mejorar la calidad de información que les llega a los juzgadores por parte de los sujetos procesales, los mismos que puedan dar su veredicto conforme a las constancias procesales puestas a su vista. (Valdiviezo, 2012, p.5)

Incluso para fortalecer lo expuesto se agrega: “...el juicio oral en su conjunto propiciará que los hechos objeto del juzgamiento se aproximen o ajusten a la realidad histórica y no a la formal” (Flores, 2011, p. 29)

De tal forma, que exige otros niveles de preparación para todos los partícipes de la audiencia, incluso para los mismos juzgadores, o de aquel que lleve a su cargo la dirección de la audiencia ya que debe dirigirla, calificar objeciones, tutelar y garantizar los principios del sistema acusatorio oral, en general también se exigirá de él o de ellos igual o superior preparación en técnicas de litigación oral, para valorar y conducir la audiencia y prueba presentada por parte de los sujetos procesales. Por tanto, cabe anotar que:

La incorporación de la Oralidad podrá dar más solidez al procedimiento penal, como una nueva practica de juzgamiento, sin embargo quienes tengan a su cargo la actuación del juicio oral, entendido este como instrumento o mecanismo, cosa muy distinta a lo que es la oralidad como principio, tendrán que estar muy conscientes de su aplicación, sin perder de vista su filosofía, la cual persigue garantizar ciertos principios básicos del proceso penal, inmediación, publicidad, concentración y otros (Flores, 2011, p. 29)

Se requiere un conocimiento jurídico de los aspectos de la oralidad, partiendo no solo como un principio constitucional o, parte de tratados internacionales de Derechos Humanos, sino también, como una disposición legal que está evidenciada en el COIP, y que será detallada, en el estudio, jurídico y doctrinario, para luego canalizarla en la forma como se han de evidenciar, que justamente serán a través de las técnicas de litigación oral, donde se concretará el conocimiento del sujeto respectivo en su área, para el caso penal.

El nuevo modelo pretende que se logre satisfacer aquel conjunto de derechos y garantías que se erigen a nivel constitucional y a nivel de los tratados internacionales, entre los que se cuenta los derechos a ser juzgado por un tribunal imparcial- objetiva y

subjetivamente- independiente – interna y externamente-, en el contexto de un procedimiento transparente, donde se respeten los principios de inmediación e inocencia. (Blanco, Decap, Moreno, & Rojas, 2005, p. 8)

Como mencionan los autores, lo que busca la oralidad en sí, es hacer cumplir con principios establecidos en la Constitución y tratados internacionales, con la finalidad de que los intervinientes dentro del litigio, sepan que la víctima como el procesado cuentan con derechos, que no pueden ser violentados sea cual sea su situación dentro del mismo, los cuales garantizan el efectivo cumplimiento y desarrollo de la audiencia de juicio de una manera equitativa y transparente con el único fin de ratificar el estado de inocencia o determinar la culpabilidad del procesado una vez concluida la audiencia del mismo. Precisamente se señala que:

La oralidad constituye el único mecanismo idóneo para asegurar la inmediatez y la publicidad en el proceso. En la medida en que las pruebas y argumentos de las partes, no se presenten en forma oral y directa frente a los jueces que van a decidir el asunto, se corre el riesgo de la delegación de funciones y que el proceso se transforme en el intercambio de papeles entre las partes y el tribunal, al cual ni el acusador ni el público tendrían acceso. (Baytelman & Duce, 2004, p. 17)

A esto, los doctrinarios comentan que sin la oralidad dentro del proceso penal, existiría una delegación de funciones ya que sería un mero trámite o papeleo sin una participación activa dentro de la causa, únicamente sería un recibe y entrega papeles en un círculo entre el abogado, secretario y juez, y, viceversa hasta la culminación del mismo el cual en la práctica se desarrollaría en el despacho del juez bajo su valoración sin una práctica real de la prueba; es por ello que la oralidad implementada en el Ecuador ha logrado grandes cambios a este recibe y entrega de papeles más conocido como sistema inquisitivo.

El proceso penal y el juicio oral representan un escenario donde compiten relatos alternativos que intentan explicar fundamentar y sostener una determinada pretensión de culpabilidad o inocencia ... Arribar al juicio oral supone por parte del órgano acusador contar con un relato acompañado de antecedentes que lo respaldan; tales como, declaraciones de testigos o peritos, documentos en los cuales se basa, funda y sostiene el relato de los hechos que alega el acusador, pruebas materiales etc. (Blanco et al., 2005, p. 17)

El juicio oral es el lugar idóneo para desarrollar la prueba con la que se va a fundamentar la pretensión dentro de la causa, tanto de la parte acusadora y fiscalía, como la defensa técnica del procesado, ya que los relatos que se susciten en la audiencia de juicio son el camino por el que los juzgadores se guían para tomar la decisión del caso, por ello es importante practicar la prueba haciendo una valoración de las cosas más relevantes, que van a ayudar a que la teoría del caso que se plantea y se cumpla dentro de lo que se prueba.

La oralidad garantizará a la sociedad ecuatoriana una justicia transparente y objetiva, con razonamientos oportunos de las partes, disminuyendo el tiempo promedio en los cuales el sistema tradicional empleaba en pronunciarse. El sistema oral desarrolla nuevas estrategias de litigación, generando destrezas para recopilar evidencias, argumentar sostenidamente los hechos y presentarlas en los momentos que corresponda. (Fiscalía General del Estado, s/f, p. 5)

Conforme los aportes académicos efectuados por Fiscalía General del Estado, determina la influencia que ha generado la oralidad a través del tiempo en cuanto a las actuaciones de los sujetos procesales, conforme sus respectivos roles, con la aplicación de las técnicas de litigación oral, las cuales ayudan al profesional a desenvolverse de la manera más adecuada, no solo al momento de la audiencia sino también al investigar y fundamental los hechos que defiende o acusa. De igual manera hace énfasis en la celeridad procesal que ha generado la oralidad en Ecuador ya que, con la introducción de esta, los procesos se han vuelto más rápidos y menos desgastantes para las partes, ayudando también a los operadores de justicia.

Entonces como un pequeño referente al tema Ortiz 2014:

Las técnicas de litigación oral establecen estrategias para la práctica de los medios de prueba, señalan la forma correcta en que se debe practicar el interrogatorio de testigos, la forma correcta en que se debe desacreditar el testimonio de los testigos de la contra parte; explica la manera de incorporar prueba documental, la cual debe ser acreditada mediante el testimonio de un testigo idóneo; en fin , constituyen directrices que facilitan la acreditación de nuestra teoría del caso, éstas a su vez generan convencimiento (p. 27)

En efecto, las técnicas de litigación son un conjunto de estrategias y pasos a seguir en la audiencia de juicio, para un correcto desarrollo y desempeño tanto de la audiencia como del profesional del derecho, que garantiza una defensa técnica, sin incurrir en errores que podrían perjudicar al mismo, es por ello la necesidad de su práctica y correcta aplicación, para que así se cumplan los objetivos planteados dentro de la teoría del caso.

En efecto el proceso acusatorio, está orientado a la oralidad, de ello se deriva la necesidad que ahora tienen los litigantes de manejar las técnicas de litigación oral y argumentación en base al discurso práctico racional, en particular en la práctica del interrogatorio y el debate probatorio y la estructuración de alegatos (Ramírez, 2004, p. 6)

Justamente ante el criterio anotado amerita citar lo que el estudioso del Derecho puntualiza, que llama la atención, y que también exige otros contenidos de preparación para los futuros profesionales de Derecho, sobre la base de una postura comprometida y ética que nos ha orientado nuestra Universidad, que debe ser el sentido principal a conducirnos a fin de comprender la profesión del Derecho.

“El litigante se transforma en un narrador y como tal debe hacer uso de las técnicas de comunicación oral que le son inherentes y que forman parte de su estilo propio al formular los mensajes”. (Blanco et al., 2005, p. 13) Mencionado esto, el litigante por su naturaleza propia tiene la facultad de expresarse oralmente, pero se expresa con un agregado que genera su desenvolvimiento dentro de la oralidad en cuanto a los litigios ya que esto le ayuda a desarrollar de mejor manera la audiencia, demostrando su desenvolvimiento y fluidez.

Respecto de la incidencia de las técnicas de litigación oral en la decisión final del juicio, considero que la hipótesis se cumple parcialmente; es cierto que existe desconocimiento generalizado de las técnicas de litigación oral, lo cual por supuesto menoscaba el Derecho a la defensa técnica; lo cual se traduce posiblemente en el alto porcentaje de sentencias condenatorias (77%); sin embargo la litigación oral, por sí sola, sólo constituye un canal de comunicación entre el juzgador y los sujetos procesales, facilita la entrega de la información e impide la introducción de información ilegal. La correcta o incorrecta aplicación o inaplicación de las técnicas de litigación oral no convierten a un culpable en inocente o, a un inocente en culpable (Ortiz, 2014, p. 87)

Las puntualizaciones brevemente anotadas por los tratadistas de la temática, han dado guías de lo que será el presente estudio e investigación, que permitirá seguir los objetivos planteados, que se consolidarán a un nivel práctico, con la experiencia personal con la que se visualice en las futuras audiencias de juicio, de tal forma que se concrete la parte teórica con el evento real y hacer un ejercicio adecuado que desarrolle los conocimientos, lo que se observe, y la capacidad de evaluación que se procese de la actividad de campo.

El acto de litigar en un juicio oral es básicamente un acto de comunicación. Nuestro primer interés, entonces es que los testigos y jueces realmente entienden las preguntas que estamos haciendo, la escuchen y comprendan las pruebas que les estamos presentando. (Baytelman & Duce, 2004, p. 41)

Por ello los autores recalcan que el ejercicio de la litigación es comunicativo, el litigante necesariamente debe estar seguro y dominar su expresión ante el público para lograr confianza y credibilidad sobre lo que pretende y lo que va a actuar, ya que sin una seguridad dentro del caso, se pierde credibilidad dentro del juicio y ante el tribunal. Necesariamente el litigante debe ser comunicativo en su máxima expresión para lograr llevar el mensaje que trata de indicar a los juzgadores.

Una audiencia es una lucha por la convicción del juzgador, en este sentido es importante tener cuidado con una serie de aristas generadas por la actuación en la audiencia... tienen repercusión en el momento de conseguir este objetivo, factores tan diversos como la coherencia, el litigar apegado a la evidencia, demostrar un juego limpio, actuar respetuoso y moderado, entre muchos otros aspectos. (Zalamea, 2012, p. 38)

El especialista confirma que lo que se busca mediante la aplicación de las técnicas de litigación oral, lograr convencer al juez sobre la teoría del caso planteada, a lo cual, es necesaria una correcta preparación, tanto del caso, como del profesional, para que pueda dar una correcta defensa cumpliendo los lineamientos de la misma, sin caer en un juego de quien es el mejor en mentir, sino quien logra demostrar la verdad.

La técnica más importante para el abogado procesal es considerar el juicio desde la perspectiva del director de una pieza teatral. La sala del Tribunal es un teatro y el juicio es una pieza. Esta técnica es la base del aprendizaje de todas las restantes técnicas

procesales y la que permite comprender las razones persuasivas en que se basa dichas técnicas. (Goldberg, 1994)

Los profesionales del derecho, al momento de cumplir con el papel que se les encomienda, realizan una actuación donde el final es inesperado y no está escrito, netamente no existe un libreto sobre el desarrollo de la audiencia, en donde un director diga corte y se repite con previos repases, pero si existe una preparación previa con los testigos, un estudio del caso y sobre todo una investigación real y objetiva sobre los hechos que versan, sobre el proceso, para así el día de la audiencia el profesional pueda representar su papel de la manera adecuada, es por ello que el autor expresa en su obra “Mi primer Juicio Oral”, que el abogado debe plantearse la idea que lo que va a hacer es una obra de teatro donde deberá demostrar su preparación ante el tribunal y el público y estos serán quienes califiquen si las actuaciones y la preparación del procesado son correctas.

Desde el punto de vista de ventajas estrictamente individuales para el abogado litigante la creación de un ambiente altamente competitivo y fácilmente evaluable por el juzgador, la ciudadanía y sus defendidos, genera un espacio donde el buen ejercicio profesional trae aparejados incentivos importantes y, a la inversa actuaciones no técnicas conllevan resultados muy gravosos (Zalamea, 2012, pág. 52)

La competencia dentro del área del derecho es alta y no existe un ambiente de compañerismo o apoyo de unos con otros, sino que al contrario existe competitividad segundo a segundo, como parte natural del sistema, buscando demostrar quién es el mejor y aprovechar las falencias de unos para perjudicarlos en su desempeño profesional, por ello es importante estar preparados para cumplir con el rol asignado dentro de cada caso, para así demostrar la calidad de trabajo y profesionalismo que se requiere.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Dentro de la oralidad implantada por el legislador en el sistema penal desde el año 2000, en el Ecuador se ha intentado involucrar a los profesionales del Derecho, para que habitúen en este sistema, buscando las técnicas de litigación oral como medio para desenvolverse en las audiencias y puntualmente en la etapa de juicio. Por ello la investigación tuvo un enfoque cualitativo, analizando ciertas características como destrezas que deben tener los abogados al momento de litigar y efectivizar la función de su rol.

Método

Para llevar a cabo la investigación se utilizó el método *lógico inductivo*, partiendo que éste método permite hacer un estudio observacional y obtener resultados desde lo particular a lo general en la investigación. Es importante señalar, que con éste método la investigación fue clara en cuanto a establecer el uso de las técnicas de litigación oral de los abogados, que actúan en el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, por lo que, éste método facilitó determinar cuál es el uso de las mismas, con un contacto directo con el problema y con ello tener un resultado claro de lo que es la aplicación de las técnicas de litigación oral por los abogados, en el Tribunal de Garantías Penales.

Población y muestra.

La población para realizar la investigación fueron las audiencias de juicio, dentro del periodo marzo-agosto 2018 en Tribunal de Garantías Penales de Imbabura de las cuales se contaba con profesionales del derecho que formaron parte de la evaluación.

La muestra tomada para realizar la investigación fue mediante la información proporcionada por medio de la secretaría del Tribunal, quien manifestó que anualmente se dan alrededor de 150 audiencias y por ello para el tiempo que se designó para aplicar las fichas de observación se evaluó el 10% de estas audiencias que en su totalidad fueron 15 de principio a fin.

Técnica e instrumento de evaluación.

Esta investigación se desarrolló mediante la técnica de *observación*, la que permitió que se registren los resultados, previo contacto con el objeto, asistiendo forma continua varias audiencias de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, siendo evaluado, por medio de una ficha de observación que contenía los parámetros en las tres fases de la audiencia, alegatos iniciales, práctica de la prueba y alegatos finales. Esto con el fin de determinar en forma presencial el uso que dan los abogados a las técnicas de litigación oral durante el desarrollo de la audiencia, y con ello establecer si aplican o no. Incluso si logran visualizar cumplen su objetivo desde el sujeto procesal que representan; para ello, se tomó como muestra un grupo de 15 audiencias del Tribunal debido a que el promedio de causas que ingresaron en el 2017 fue de 171 y a la fecha del 2018 157, según reporte de la secretaria de dicho Tribunal. Debiendo anotarse, que una audiencia de juicio puede llevar en duración un promedio de un mínimo de dos horas y según la dificultad de la causa y el número de intervinientes hasta una semana una sola causa.

De igual manera se utilizó la técnica de la *entrevista* y esta fue aplicada a jueces (3), fiscales(3) y abogados (4), siendo el instrumento de evaluación dos cuestionarios base, que contenían las preguntas a realizar a los diferentes profesionales, con la finalidad de aclarar algunos temas y determinar el conocimiento que tenían del tema. Uno aplicado exclusivamente a los jueces, ya que son ellos los que visualizan la correspondencia de las técnicas de litigación oral, en cumplimiento con sus funciones, el otro aplicado a los abogados públicos y privados, y a los fiscales, ya que ellos a diferencia de los jueces son quienes ejercitan permanentemente las técnicas.

Procedimiento

El procedimiento que se realizó en cuanto a la *observación* fue asistir a las audiencias de juicio del Tribunal Penal en el día y hora, cuando estas eran de carácter público ya que las

privadas restringen su ingreso, por mandato legal, así, determinar las tres fases en la que se desarrolló, evaluando los parámetros que se establecieron en cada etapa.

El procedimiento que se realizó con la entrevista fue por medio de agendar una cita con los diferentes profesionales del Derecho quienes prestaron las facilidades y disposición a la temática.

La investigación observacional se la llevó a cabo en la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, lugar donde se encuentra el Tribunal de Garantías Penales de dicha provincia en las calles Antonio José de Sucre y Gabriel García Moreno, esto, en la Unidad Penal de Imbabura, en el segundo trimestre del año 2018. Mientras que las entrevistas se llevaron a cabo en los diferentes lugares de trabajo de los profesionales que fueron entrevistados, como de la oficina de la Defensoría Pública, y de los fiscales respectivos.

6. RESULTADO Y DISCUSIÓN

La fuente de información más importante del presente trabajo constituyó en sí, las audiencias de juzgamiento, de lo cual es necesario tomar en cuenta varios aspectos necesarios a considerar. Que es en ella donde se va a desarrollar lo que determina el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los principios que dicen:

“En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.”

De tal forma que es una audiencia donde se efectivizarán toda la prueba que tengan los sujetos procesales, que requiere una formación adecuada, y que siendo en su mayoría de carácter público quedan evidenciados todos los actos, ya sea porque se registran en un

magnetofónico, o ante los asistentes (estudiantes, abogados, parientes, periodistas etc.), de tal forma que las intervenciones, más allá del conocimiento o no de las técnicas quedarán evaluadas por el público en general.

Esta investigación permitió asistir a un número importante de audiencias tanto de corta, mediana e incluso de muy larga duración (semana), que conllevó hacer una abstracción de la norma respecto a lo que determina el artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal que anota:

“Objeción.- Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como:

1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales.
2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.
3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.
4. Realización de preguntas auto incriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia.
5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima. Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo.”

Esta referencia, tanto en los postulados doctrinales hacen mención de forma puntual a las técnicas de litigación oral, que permiten realizar la evaluación correspondiente, con lo que respecta a las debilidades y fortalezas detectadas, en cuanto a la utilización en forma expresa de la normativa anotada.

Es importante destacar que los profesionales que fueron entrevistados son tanto hombres como mujeres, a efectos de cubrir en igualdad de géneros, en el libre ejercicio profesional, Fiscalía, Defensoría Pública y Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Una vez que fueron aplicados los métodos de investigación, se realizó un análisis de los resultados obtenidos, los cuales se detallan a continuación.

6.1.Resultado de las Entrevistas realizadas a los fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio de Ibarra.

1. ¿Cuánto tiempo ejerce como profesional del derecho?

Análisis: Los profesionales ejercen como tal en un promedio entre los seis a los treinta y dos años respectivamente.

Discusión: Los profesionales del derecho su labor la ejercen a tiempo completo, con un ejercicio superior a los cinco años, incluso llegan a más de 30 años, siendo su desenvolvimiento principal en el área penal.

2. ¿Conoce a partir de qué año se inicia la oralidad en el sistema penal ecuatoriano?

Análisis: Los profesionales en su mayoría concuerdan que la oralidad se implementó en el Ecuador a partir de la entrada en vigencia del COIP en el 2014, mientras que otros mencionan que fue a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 1998, y otros fue en el 2009.

Discusión: Los entrevistados en su mayoría concuerdan que la oralidad se implementó en el Ecuador a partir de la entrada en vigencia del COIP en el 2014, mientras que otros a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 1998, estableciéndose incluso una confusión con las Reformas realizadas al Código de Procedimiento Penal en el 2009, que ninguno hizo mención. Sin embargo de esta imprecisión hay consciencia plena de que el sistema oral es parte del ejercicio en todo el sistema judicial, a pesar de que no existe una concordancia en el año de implementación.

3. ¿Tuvo usted formación universitaria en técnicas de litigación oral?

Análisis: Los profesionales no tuvieron formación universitaria en técnicas de litigación oral.

Discusión: La respuesta de los entrevistados es generalizada, al manifestar que no tuvieron formación académica en las respectivas universidades donde obtuvieron su título profesional, por el contrario recalcan que se formaron con otra visión del derecho, totalmente diferente al actual, ya que la litigación oral no estaba en el pensum de estudio. Resultando contradictorio este aspecto, sobre todo en aquellos que tienen su profesión inferior a los 15 años, tomando en cuenta la implementación de la oralidad en el ámbito penal ya tiene 18 años.

4. ¿A efectos de lograr práctica y conocimiento en técnicas de litigación oral cuál ha sido su capacitación actual como profesional del derecho?

Análisis: Los profesionales actualmente han recibido capacitaciones y auto educación dentro de las técnicas de litigación oral.

Discusión: De las entrevista se pudo visualizar que los que pertenecen a las instituciones públicas han tenido una capacitación de las mismas, de forma intermitente. Esto a la par de buscar capacitación propia con talleres e incluso aprovechando los medios tecnológicos. Sin embargo ninguno de ellos, ha hecho mención a que sean las universidades, los centros que tomen esta iniciativa o batuta o el no hacer referencia a los gremios de abogados para este espacio de formación.

5. ¿Cómo evalúa la aplicación de la oralidad y sus técnicas en el sistema penal?

Análisis: Los profesionales manifiestan que la oralidad es un gran avance dentro del sistema penal ecuatoriano.

Discusión: Todos concretan la importancia de las técnicas, sobre la medida no solo de la capacitación, sino también de las correcciones y aportes que les dan los jueces en las diferentes audiencias que conducen, así fortalecer las destrezas y en otros casos hacer los correctivos respectivos. Indican que es una habilidad que se la va desarrollando en la medida que participan en la correspondiente etapa, dependiendo como se les permita desarrollar por parte de los jueces, como también de los contrincantes.

6. ¿Qué conlleva para usted las técnicas de litigación oral?

Análisis: La mayoría de los profesionales, mencionan que las técnicas de litigación oral requieren el conocimiento de saber preguntar y saber objetar dentro del juicio.

Discusión: La tónica de los entrevistados es que no se puede improvisar, que se debe tener el conocimiento de los roles que se cumple y el momento de la intervención de cada uno de ellos a efectos de hacer el examen y contra examen adecuado, así como las correspondientes objeciones en el momento oportuno, caso contrario se pierde la oportunidad, que sería una desventaja. Pues de la actuación que se tenga, dependerá la información que se le quiera dar a los juzgadores, sobre la base de qué se les pretende demostrar, en favor o contra del procesado y las víctimas, en correspondencia a la teoría del caso que se plantee.

7. ¿Considera que en la actualidad hay adecuada aplicación de las técnicas de litigación oral por sus sujetos procesales?

Análisis: Los profesionales mencionan que aún no se realiza una adecuada aplicación de las técnicas de litigación oral.

Discusión: Hay un reconocimiento importante de que es un proceso de crecimiento, donde existen reales falencias propias de la falta de capacitación, no solo a nivel institucional sino universitaria, ya que no es una materia propia de las mallas curriculares, que expresa reales diferencias entre los abogados, en especial de los que están en el libre ejercicio profesional, que dependen de la auto capacitación para esta formación en destrezas con los que están en el sector público. El desnivel de formación genera tropiezos en las propias audiencias, que seguramente dará mayor ventaja a los que están en formación. Esto no deja de afectar a un buen juicio, se refleja la búsqueda de información sobre las tesis planteadas para dar a conocer a los jueces, y finalmente ellos se pronuncien en favor de sus posturas, que fueron presentadas como teoría del caso.

8. ¿Qué nivel de dominio de las técnicas de litigación oral existen en los abogados de libre ejercicio en ésta provincia?

Análisis: Los profesionales mencionan que existe un dominio en término medio sobre las técnicas de litigación oral de los profesionales que desempeñan su rol como abogados en las audiencias de juicio.

Discusión: Hay un reconocimiento que el nivel de dominio en la provincia en cuanto a técnica de litigación oral es medio, que contrasta en forma evidente con los profesionales del derecho de provincias grandes, y más que tienen especialización puntual en el área penal. De tal forma que se marca la diferencia, y ahí la medición correspondiente en el nivel que se encuentra la provincia, como el compromiso institucional y gremial de asumir la capacitación de forma regular y permanente.

9. ¿Considera existen ventajas o desventajas conocer las técnicas de litigación oral?
¿Por qué?

Análisis: Los profesionales concuerdan que conocer las técnicas de litigación oral es una ventaja para el profesional.

Discusión: Concretan los entrevistados, que el manejo adecuado de las técnicas en las audiencias, y más la de juicio da ventajas en la posición que se tiene como defensa o Fiscal, concretando la información que se quiere dar a los jueces, y dominando la forma correcta de objetar, puede ser una excelente herramienta para atacar al contrincante.

10. ¿A través de qué mecanismos considera que se puede fortalecer el uso y aplicación de las técnicas de litigación oral?

Análisis: La mayoría de los profesionales concuerdan en que los mecanismos de capacitación son cursos, talleres y seminarios sobre las técnicas de litigación oral.

Discusión: Expresan que debe ser un compromiso desde las universidades, el estudio y la capacitación permanente, en conjunto con el aporte de los jueces, a fin de visualizar las formas acertadas o equivocadas de aplicación de la oralidad en las audiencias.

6.2.Resultado de las Entrevistas realizadas a jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra.

1. ¿Cómo profesional del derecho cuantos años ejerce; y. como juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra?

Análisis: Los jueces entrevistados mencionan que llevan como profesionales del derecho entre los 10 a 30 años de ejercicio profesional y como Jueces del Tribunal Penal entre los 11 a 5 años.

Discusión: Es evidente que existe un conocimiento y una práctica dentro de las funciones de los Jueces sobre el Derecho y sobre su práctica y desenvolvimiento como administradores de justicia.

2. ¿A partir de qué año se aplica la oralidad en el sistema penal ecuatoriano y a la fecha cómo podría evaluarse este proceso particularmente en la provincia de Imbabura?

Análisis: Los jueces mencionan que la oralidad inicia a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1998 y se fortaleció con las reformas del Código de Procedimiento Penal del año 2000, y la mayoría concuerda que la oralidad es un aspecto importante dentro del sistema procesal ecuatoriano ya que existe una participación real entre las partes y el juzgador.

Discusión: Los jueces concuerdan con las fechas evolutivas de la oralidad en el Ecuador, demostrando que existe un mejor manejo sobre el tema, en cuanto a una evaluación, la oralidad es considerada un aspecto importante dentro de su aplicación ya que conlleva a una práctica comunicativa en la audiencia y todo se desarrolla de manera transparente.

3. ¿Siendo la etapa de juicio la más importante en el proceso penal, como juez del Tribunal Penal, como ha observado respecto al manejo y dominio de las técnicas de litigación por los intervinientes dentro de las causas?

Análisis: La mayoría de los entrevistados, mencionan que existe un manejo sobre las técnicas de litigación oral, pero también existen falencias en la práctica de las mismas.

Discusión: Los jueces en conclusión determinan que los profesionales del derecho tienen un manejo relativo sobre las técnicas de litigación oral, pero sugieren que deberían prepararse mejor para sus defensas.

4. ¿Respecto a las audiencias de juicio, cómo observa a los abogados en libre ejercicio profesional, respecto a la aplicación de las técnicas de litigación oral, en cuanto a abogados locales y fuera de la provincia e incluso por género?

Análisis: Los administradores de justicia concretan en que los abogados en libre ejercicio de la provincia no tienen un buen desenvolvimiento dentro de la audiencia con la aplicación de las técnicas de litigación oral, refiriéndose a que los profesionales de otras provincias (Pichincha, Guayas, Azuay, Loja) hacen una buena representación en esta área a su defendido; y, mencionan que la mayoría de profesionales que litigan en Tribunal Penal son hombres.

Discusión: Los entrevistados mencionan que si existe una distinción entre el desenvolvimiento de los abogados de la provincia frente a los de otras provincias visitantes, sobre todo por el grado de práctica de los mismos; determinan que dentro de las causas que llegan la mayoría de profesionales que se arriesgan al litigio penal son hombres en una gran mayoría, sin embargo lo cual, de las pocas mujeres actantes su nivel de preparación en técnicas es superior a sus congéneres.

5. ¿Comparativamente hablando la defensoría pública y la Fiscalía de Imbabura, en qué nivel de dominio están las técnicas de litigación oral?

Análisis: Los jueces mencionan que los profesionales de la defensoría pública y Fiscalía se encuentran en un nivel bueno, debido a que ellos están en constante preparación para realizar su trabajo.

Discusión: Con las respuestas se puede determinar que existe un buen nivel de práctica y conocimiento de los defensores públicos y fiscalía en cuanto a las técnicas de litigación oral y su aplicación dentro de las audiencias a las que asisten.

6. ¿Cuáles son las mayores falencias determinadas en las audiencias de juicio en relación a las técnicas de litigación oral?

Análisis: Todos los profesionales concordaron que la falencia más notoria es la improvisación de los profesionales al momento de realizar su defensa.

Discusión: Los jueces mencionaron que ir a una audiencia de juicio de una manera improvisada se visualiza fácilmente, siendo el error más craso que comenten los profesionales del derecho y que perjudican no solo a su defendido, sino a su credibilidad como profesional.

7. ¿De qué líneas de capacitación vienen sus conocimientos de las técnicas de litigación oral?

Análisis: Los profesionales concluyeron que su capacitación ha sido llevada por auto educación y talleres recibidos de la Escuela Judicial.

Discusión: Al formar parte de un sistema prácticamente nuevo para los jueces, se vieron en la necesidad de auto educarse y mantener el ritmo de los talleres que ofrece la función judicial para estar actualizados dentro del tema de la oralidad, de forma regular y permanente, siendo incluso evaluados anualmente.

8. ¿Qué efectos negativos dentro de un buen rol como abogado conlleva para la audiencia de juicio no dominar las técnicas de litigación oral?

Análisis: Los profesionales concuerdan que el no saber manejar las técnicas de litigación oral, perjudica totalmente al profesional y su desenvolvimiento como tal, ya que no pueden transmitir la idea que desean como parte de su rol como sujeto procesal.

Discusión: Es importante el manejo adecuado de las técnicas de litigación oral por los profesionales del derecho, para que con ello no existan dudas de su capacidad como profesional del derecho.

9. ¿Qué recomendaciones se debe realizar a los partícipes de la audiencia de juicio, para la efectivización de su intervención?

Análisis: Los jueces concluyeron que deben venir preparados a las audiencias y seguir capacitándose en el área.

Discusión: Son recomendaciones importantes y fundamentales para los profesionales del derecho ya que ese es su trabajo, el actuar dentro de las audiencias de juicio y por lo tanto es la base para desarrollarlo de una manera correcta.

10. ¿De dónde debe provenir la capacitación de las técnicas de litigación oral?

Análisis: Los jueces mencionaron en su mayoría que esta capacitación debe provenir de las universidades, de seminarios o talleres que brinden entidades reconocidas, principalmente las gremiales a nivel local y nacional.

Discusión: Es importante que la inducción a la oralidad se realice desde las aulas universitarias, y se profundice en talleres que ayuden al futuro al nuevo profesional del Derecho, para que tenga un buen desenvolvimiento y manejo de las técnicas de litigación oral.

6.3.Resultado de la observación directa estructurada a las audiencias de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra.

Los resultados de la observación de esta investigación van en base a las 15 audiencias a las que se evaluó, por ello es que cada punto fue tomado sobre 15 que es la referencia de la cantidad de profesionales que fueron evaluados y las cantidades que se evidencian es de aquellos que cumplieron con lo que se estableció para la evaluación.

1. ALEGATOS INICIALES		
Elemento Fáctico: Fiscalía (15/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (14/15)	Elemento Jurídico: Fiscalía (12/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (9/15)	Elemento Probatorio: Fiscalía (15/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (13/15)

Análisis: De los datos obtenidos se determina que Fiscalía cumple tanto en los elementos fácticos, jurídicos y probatorios en un 100%, mientras que la acusación particular solo cumple un 33% de los elementos antes mencionados y la defensa técnica del procesado cumple un 70% de los puntos en mención.

Discusión: Una vez obtenida la información, se evidencia que dentro de los alegatos iniciales dispuesto en 614 del COIP, Fiscalía es quien cumple con todos estos factores necesarios para poder dar inicio a una Teoría del Caso encaminada a generar un panorama y una expectativa de lo que sucederá durante la audiencia. Acusación particular en los casos donde existía esta repetía relativamente lo que Fiscalía mencionaba y no aportaba mucho al panorama de lo sucedido, y por ende casi no ejercía su participación de manera autónoma, sino que se conformaba con lo que Fiscalía plantea. La defensa técnica del procesado en su mayoría trata de cumplir con estos enunciados pero no todos los cumplen de la manera correcta, sobre todo al obviar el elemento jurídico, algo importante dentro de

los alegatos iniciales, ya que es el elemento jurídico lo que se va a establecer, ya sea aceptando la culpabilidad o buscando que se ratifique la inocencia del procesado.

2. TEORÍA DEL CASO		
Nombre al caso: Fiscalía (0/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (1/15)	Introducción, de un panorama general de los hechos: Fiscalía (15/15) Acusación Particular (3/15) Defensa técnica del procesado (11/15)	Relato de los hechos detalladamente: Fiscalía (14/15) Acusación Particular (3/15) Defensa técnica del procesado (9/15)
Se presenta al sujeto activo: Fiscalía (14/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (8/15)	Se presenta al sujeto pasivo: Fiscalía (13/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (9/15)	Se establece la conducta típica: Fiscalía (12/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (4/15)
Se determinan las circunstancias del hecho: Fiscalía (15/15) Acusación Particular (2/15) Defensa técnica del procesado (8/15)	Se establece el lugar del hecho: Fiscalía (15/15) Acusación Particular (5/15) Defensa técnica del procesado (13/15)	Se determina el resultado típico Fiscalía (15/15) Acusación Particular (4/15) Defensa técnica del procesado (8/15)
Se determina la circunstancia de tiempo del hecho Fiscalía (13/15) Acusación Particular (4/15) Defensa técnica del procesado (9/15)	Se determina el móvil del hecho Fiscalía (13/15) Acusación Particular (4/15) Defensa técnica del procesado (11/15)	Petición concreta de lo que será el juicio Fiscalía (14/15) Acusación Particular (7/15) Defensa técnica del procesado (11/15)

Análisis: La defensa técnica del procesado en cuanto a establecer un nombre o denominación al caso, solo uno presentó esta posibilidad; mas, Fiscalía y acusación particular omiten este punto. En relación a la introducción de un panorama general de los hechos tanto Fiscalía y la defensa técnica del procesado en su mayoría abordan este tema, acusación particular relativamente omite este punto. Sobre el relato de los hechos de

manera detallada Fiscalía es quien predomina en la aplicación de este aspecto, la defensa técnica del procesado aplica este, pero no de una manera constante, mientras que acusación particular prácticamente casi en su mayoría omite su aplicación. En cuanto a la presentación tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, es Fiscalía y la acusación particular, quienes hacen alusión estas partes dentro de su teoría del caso; la defensa técnica del procesado no menciona este aspecto en su mayoría. Sobre establecer la conducta típica, Fiscalía menciona este punto en su teoría del caso, siendo lo contrario por parte de la acusación particular y la defensa técnica del procesado que prácticamente no lo enuncian. Sobre la determinación de las circunstancias del hecho, Fiscalía cumple en su totalidad con este enunciado; acusación particular y la defensa técnica del procesado no manifiestan. En cuanto a establecer el lugar del hecho Fiscalía y la defensa técnica del procesado manejan este punto, siendo que acusación particular lo omite en gran parte. Sobre determinar el resultado típico, Fiscalía es quien en su mayoría aplica, mientras acusación particular y la defensa técnica del procesado no aplican este aspecto. En cuanto a determinar la circunstancia del tiempo del hecho, Fiscalía aplica este aspecto, mientras que acusación particular y la defensa técnica del procesado no usan frecuentemente este ítem. En relación a determinar el móvil del hecho Fiscalía y la defensa técnica del procesado son quienes aplican más frecuentemente esta situación, mientras que acusación particular no usa este aspecto de manera frecuente Y sobre la petición concreta de lo que será el juicio los sujetos procesales ponen en práctica este punto.

Discusión: La mayoría de estos ítems fueron tomados en referencia a lo que establece la doctrina frente a lo que debe contener la teoría del caso, por ello la aplicación de los mismos es importante en su formulación; para que se pueda iniciar con una idea clara de lo que se va a presentar para que al momento de dar paso a la introducción y al relato de los hechos se pueda enfocar como idea inicial de la teoría del caso, lo cual hace énfasis y engancha la atención de los juzgadores y presente.

Precisar al sujeto activo como el sujeto pasivo es fundamental, como parte de los elementos constitutivos del tipo penal, evidenciando un conocimiento de ello del actuante, a la par de cuestiones propias del delito que son importantes, ya que observará el nivel profesional y dominio del mismo, como la calidad de lo que de desea alcanzar con su

teoría del delito. Evidenciar la situación en la que se dio el hecho y por ende la responsabilidad o no del procesado, requerimiento de atenuantes, agravantes, eximentes etc. En concreto la petición de lo que van a demostrar en la audiencia de juicio. Una vez detallado lo que se evaluó en este ítem Fiscalía es quien predomina sobre la aplicación de estos puntos de la teoría del caso, la defensa técnica del procesado no hace una aplicación completa pero en su mayoría lo hace, la acusación particular casi no cumple con estos presupuestos y por lo general repite lo que Fiscalía mencionó, obviando incluso su rol para la reparación integral.

PRUEBA		
Prueba Documental	Prueba Testimonial	Prueba Pericial
Fiscalía (15/15)	Fiscalía (15/15)	Fiscalía (15/15)
Acusación Particular (7/15)	Acusación Particular (6/15)	Acusación Particular (6/15)
Defensa técnica del procesado (13/15)	Defensa técnica del procesado (11/15)	Defensa técnica del procesado (8/15)

Análisis: Fiscalía y acusación particular cumple en un gran porcentaje la presentación de prueba testimonial, pericial y documental; y la defensa técnica del procesado tiene un 80% de cumplimiento en este aspecto.

Discusión: La prueba es una de las partes fundamentales dentro del desarrollo de la audiencia, debido a que este es el medio por el cual se logrará demostrar lo que se mencionó dentro de la teoría del caso y así determinar la culpabilidad o la ratificación de la inocencia del procesado. Fiscalía es quien se mantiene firme en el propósito de cumplir con el anuncio y práctica de la prueba en la audiencia, demostrando y justificando su teoría del caso. Acusación particular rara vez presenta pruebas por iniciativa propia, por lo general se acoge a la prueba que presenta Fiscalía, sin justificar claramente su teoría del caso en este aspecto. La defensa técnica del procesado presenta su prueba y dentro de ella se hacen acuerdos probatorios con Fiscalía, no haciendo mención a otras desde su posición.

INTERROGATORIO		
Preguntas Abiertas Fiscalía(15/15) Acusación Particular (2/15) Defensa técnica del procesado (11/15)	Preguntas Cerradas Fiscalía (14/15) Acusación Particular(3/15) Defensa técnica del procesado (10/15)	Preguntas De transición o narrativas Fiscalía (9/15) Acusación Particular(1/15) Defensa técnica del procesado (3/15)
Preguntas Sugestivas Fiscalía (4/15) Acusación Particular(2/15) Defensa técnica del procesado (4/15)	Preguntas Compuestas Fiscalía (1/15) Acusación Particular(0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)	Preparación del testigo Fiscalía (14/15) Acusación Particular(4/15) Defensa técnica del procesado (7/15)
Acredita al testigo/ perito Fiscalía (11/15) Acusación Particular(1/15) Defensa técnica del procesado (3/15)	Mantiene contacto con el testigo/perito Fiscalía (15/15) Acusación Particular(3/15) Defensa técnica del procesado (8/15)	

Análisis: Fiscalía en su interrogatorio hace uso de preguntas abiertas y cerradas de una manera más frecuente, también utiliza preguntas de transición o narrativas, sugestivas y compuestas con menos recurrencia. Acusación particular utiliza preguntas abiertas, cerradas, de transición o narrativas y sugestivas dentro de su interrogatorio con una frecuencia baja; y, la defensa técnica del procesado utiliza preguntas abiertas y cerradas en la mayoría de su interrogatorio, así como preguntas de transición o narrativas y sugestivas las aplica poco. Fiscalía en la mayoría de sus interrogatorios prepara al testigo, lo acredita y mantiene contacto con él; acusación particular tanto en la preparación del testigo, su acreditación y el contacto con el mismo dentro del interrogatorio es bajo; la defensa técnica del procesado dentro de la preparación al testigo es baja, la acreditación del testigo casi no aplica y en cuanto al contacto con el testigo también es escasa.

Discusión: El interrogatorio en la práctica de la prueba es clave, ahí, los sujetos procesales sacan la información del testigo que consideran importante para validar su teoría del caso, como que evidenciaron el hecho o de un pericia, acumulando elementos necesarios para alegar posteriormente.

Doctrinariamente, dentro del interrogatorio se sugiere hacer preguntas abiertas para que exista un mayor relato de los hechos y no sea rigurosas las respuestas, se pueden también utilizar preguntas cerradas, de transición siempre y cuando esto no afecte al interrogatorio, evitando el uso de preguntas sugestivas o compuestas ya que estas generan que la persona que está siendo interrogada caiga en error y esto perjudique a la parte interesada. Con esta referencia, Fiscalía es quien aplicando preguntas abiertas mayoritariamente, acusación particular no realiza mucho esta práctica en vista a que se suma a lo actuado por Fiscalía; y, la defensa técnica del procesado en su interrogatorio utiliza preguntas abiertas y cerradas de manera continua. Dentro de los aspectos a destacar se encuentra el hecho de acreditar al perito o al testigo que va a declarar, esto se lo realiza con el fin de demostrar al Tribunal la honorabilidad, la experiencia y credibilidad que tienen las personas que rinden su testimonio y es ahí donde se evidencia que Fiscalía cumple realmente con este cometido, pero tanto acusación particular y la defensa técnica del procesado no lo hacen.

CONTRAINTERROGATORIO		
Preguntas Abiertas Fiscalía(7/15) Acusación Particular(1/15) Defensa técnica del procesado (6/15)	Preguntas Cerradas Fiscalía (11/15) Acusación Particular(3/15) Defensa técnica del procesado (11/15)	Preguntas De transición o narrativas Fiscalía (5/15) Acusación Particular(0/15) Defensa técnica del procesado (5/15)
Preguntas Sugestivas Fiscalía (7/15) Acusación Particular(1/15) Defensa técnica del procesado (9/15)	Preguntas Compuestas Fiscalía (0/15) Acusación Particular(0/15) Defensa técnica del procesado (2/15)	desacredita al testigo/ perito Fiscalía (9/15) Acusación Particular(3/15) Defensa técnica del procesado (6/15)
Mantiene contacto con el testigo/perito Fiscalía (11/15) Acusación Particular(4/15) Defensa técnica del procesado (11/15)		

Análisis: Fiscalía en el contra interrogatorio mayormente utiliza preguntas cerradas pero también hace uso de preguntas abiertas, sugestivas y de transición o narrativas de manera eventual. Acusación particular utiliza preguntas cerradas de manera eventual, igualmente preguntas abiertas y sugestivas relativamente. La Defensa técnica del procesado hace uso constante de las preguntas cerradas, también preguntas sugestivas, abiertas y de transición en menor frecuencia.

Discusión: El contrainterrogatorio en la práctica de la prueba, es donde se puede lograr desvirtuar, establecer errores o contradicciones lo que la otra parte expuso en el interrogatorio. La doctrina en este caso sugiere aplicar preguntas cerradas con la finalidad de que el testigo no se explaye en sus respuestas y estas sean concretas, esto es con un sí o un no o respuestas precisas, obviando detalles fuera de lugar. Dentro del contrainterrogatorio es permisible hacer preguntas sugestivas con el fin de hacer caer en error o contradicción al testigo o perito si este no está diciendo la verdad, en este caso Fiscalía y la defensa técnica del procesado aplican en sus contrainterrogatorios preguntas cerradas, y rara vez preguntas abiertas, sugestivas de transición o compuestas. Acusación particular no aplica mucho al contrainterrogatorio y en sus pocas actuaciones utiliza preguntas cerradas, sugestivas y abiertas. Hay que recalcar que el uso de redirecto y el reindirecto es mínimo, figuras que no son usadas.

OBJECIONES		
Sugestivas Fiscalía(2/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (1/15)	Compuestas Fiscalía(2/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (1/15)	Capciosas Fiscalía(0/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)
Confusas Fiscalía(1/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)	Ambiguas o Vagas Fiscalía(1/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)	Incriminatorias Fiscalía(1/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)
Impertinentes Fiscalía(3/15) Acusación Particular (0/15)	Irrespetuosas Fiscalía(0/15) Acusación Particular (0/15)	Repetitivas Fiscalía(1/15) Acusación Particular (0/15)

Defensa técnica del procesado (1/15)	Defensa técnica del procesado (0/15)	Defensa técnica del procesado (0/15)
Objeta inmediatamente antes de que conteste el testigo Fiscalía(5/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (1/15)	Justifica la objeción Fiscalía(6/15) Acusación Particular(0/15) Defensa técnica del procesado (2/15)	Utiliza en exceso este mecanismo Fiscalía(1/15) Acusación Particular (0/15) Defensa técnica del procesado (0/15)

Análisis: Dentro de las objeciones Fiscalía lo hace a preguntas sugestivas, compuestas, confusas, vagas, inculminatorias, impertinentes, repetitivas en manera eventual, en el momento oportuno, realizando la respectiva justificación, utilizando regularmente este medio. Acusación particular no objeta. La defensa técnica del procesado objeta a preguntas sugestivas, compuestas e impertinentes en contadas ocasiones, no objeta en el momento oportuno y no justifica, no utiliza en exceso el mecanismo.

Discusión: Las objeciones son imprescindibles y necesarias de aplicación por los sujetos procesales cuando se están vulnerando principios y derechos de las personas que participan dentro de la audiencia como son los testigos, peritos, la víctima y el procesado. De los resultados observados se puede evidenciar que casi no se utiliza a las objeciones, y de hacerlo deben ser justificadas técnicamente, siendo por lo general que la Defensa técnica no cumple correctamente. Fiscalía en este aspecto cumple generalmente. Observando que no existe una forma adecuada de justificar una objeción, esto es relativa a la norma del artículo 569 del COIP y al mecanismo interrogar o contrainterrogar.

DECLARACIÓN DEL PROCESADO
Declara Si (10/15) No (se acoge al silencio) (5/15)

Análisis: Los procesados en un 66% declara y en un 33% se acoge al silencio.

Discusión: El procesado dentro de la audiencia tiene derechos los cuales no pueden ser vulnerados, entre estos se encuentra el derecho de ser escuchado por el tribunal aceptado un contra interrogatorio en el momento respectivo, o el derecho de acogerse al silencio

previo asesoramiento de su defensor, en este caso a manera de estrategia los defensores respetivos permitieron que se escuche al procesado dentro de la audiencia y se realice el contra interrogatorio y en efecto también los defensores de los respectivos casos optaron por el derecho al silencio y no permitieron la declaración de su procesado.

ALEGATOS FINALES		
Argumenta los hechos en base a las pruebas practicadas dentro de la audiencia Fiscalía(14/15) Acusación Particular(6/15) Defensa técnica del procesado (15/15)	Argumenta la calificación, utilizando elementos para persuadir y convencer al Tribunal Fiscalía(14/15) Acusación Particular(6/15) Defensa técnica del procesado (15/15)	Argumenta la petición que busca de la decisión del Tribunal Fiscalía(14/15) Acusación Particular(7/15) Defensa técnica del procesado (15/15)

Análisis: En su mayoría los sujetos procesales utilizan los elementos que contiene el alegato final.

Discusión: El alegato final es el cierre de toda la actuación dentro de la audiencia de los sujetos procesales, este debe contener un argumento donde se hable de todo lo más relevante y útil que se ha practicado dentro de la audiencia. Ahí, los sujetos procesales debe utilizar toda la práctica de la prueba efectiva y eficaz a su teoría del y necesariamente esta debe contener una petición sobre lo que busca, ya sea que se ratifique la inocencia, se determina su culpabilidad; y, en el caso de la acusación particular pida la reparación integral de la víctima en razón de la prueba que haya practicado al respecto, en este caso los sujetos procesales cumplen con todos estos aspectos en sus respectivos alegatos finales. Sin embargo lo cual cabe establecer que suelen manejar dobles posiciones, como solicitar confirmar la inocencia, requerir atenuantes generales, hasta transcendentales. Es decir hay una pesca a rio revuelto de lo que podría darse en torno a la práctica de la prueba a su favor. Cabe anotar que los sujetos procesales hacen uso de la réplica y contrarréplica, pero no en argumentación nueva, sino como forma de insistir en lo ya dicho en la mayoría de los casos, incluso en la intervención de Fiscalía.

7. CONCLUSIONES

- Los profesionales del derecho que fueron evaluados, demostraron tener destrezas como falencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral, demostrando que cuando existe preparación, el desenvolvimiento dentro de las audiencias ya es destreza y enfrenta fluidamente la práctica de la prueba, a diferencia de otros que optan por bajar su protagonismo con escasa actuación, que hace visible un mínimo manejo al respecto.
- Fiscalía dentro de su rol, demostró estar en mejores condiciones en la práctica de las técnicas de litigación oral, tanto hombres como mujeres demostraron su preparación, defendiendo sus respectivas teorías del caso, en la práctica de la prueba y su correcto desenvolvimiento dentro del interrogatorio y contra interrogatorio, demostrando así su profesionalismo y compromiso por cumplir su papel correctamente.
- Acusación particular realiza una intervención, se centra en repetir netamente lo que dice Fiscalía y no cumple su papel como debería, tanto el interrogatorio como el contrainterrogatorio casi no lo aplica y en cuanto a la petición de la reparación integral no solicita, ya que tampoco ha hecho prueba a este efecto, volviéndose en todo caso un colaborador de la Fiscalía y no un equipo dentro del proyecto acusador.
- La defensa técnica del procesado en su mayoría demuestra conocimiento del caso, son pocos quienes no manejan adecuadamente las técnicas de litigación oral, que hace visible su improvisación o nivel, que bajo el principio de publicidad de las audiencias se evidencia.

- Los defensores técnicos, dentro de las respectivas intervenciones que les competen evitan hacer objeciones a pesar de que son necesarias como evidentes, no existe una práctica oportuna a la par de justificación de las mismas, siendo también que de existir no son calificadas para dar paso por parte de los juzgadores, siendo negadas mayoritariamente o la objeción o la justificación.
- Dentro de las intervenciones por género, se determinó que la mayoría de litigantes pertenecen al género masculino, tanto en el ámbito de Fiscalía, acusación particular y defensa técnica del procesado; excepcionalmente, se pudo observar al género femenino, mayor en la Fiscalía, no así en la defensa técnica, sin embargo como se dijo, pese a ser poca, es exitosa como evidente de fluidez y solvencia, lo que cabe destacar su formación en el área.

8. RECOMENDACIONES

- Generar conciencia como profesional del derecho y auto capacitarse en cuanto a las técnicas de litigación oral, para cumplir correctamente el rol que cumplen.
- Es importante que las instituciones públicas y privadas generen capacitaciones a los profesionales del derecho en cuanto a las técnicas de litigación oral, para fomentar su conocimiento.
- Producir talleres donde se participe en técnicas de litigación oral haciéndolos prácticos y dinámicos fundamentados con lo procesal para su concreción correcta.
- Sería importante que dentro de las Escuelas de Jurisprudencia se fomente, la materia de litigación oral en varios semestres, que genere una práctica constante por los alumnos y al momento de ejercer su profesión estén mejor preparados al ámbito competitivo.

- La asistencia a audiencias es necesaria dentro de la preparación del estudiante de derecho, de tal manera que se debería cumplir como parte de la formación profesional un número de horas de asistencia, a efectos de una preparación práctica.

9. REFERENCIAS

Libros Físicos

- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigacion Penal y Juicio Oral*. Ecuador.
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L., & Rojas, H. e. (2005). *Litigación Estratégica*. Chile.
- Fiscalía General del Estado. (s/f). *Manual de Oralidad*. Ecuador.
- Flores, M. d. (2011). La Oralidad; Experiencia de otros Procedimientos. *El Sistema Acusatorio y Juicio Oral*. Colombia.
- Goldberg, S. H. (1994). *Mi Primer Juicio Oral*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Ramirez, Y. (2004). El Juicio Oral. *Manual Practico de Litigacion oral y Argumentacion*, 2da. Bogota, Colombia: Ediciones doctrina y ley.
- Valdiviezo, L. (2012). *Seminario:Litigacion Oral en Materia Penal* (Primera ed.). Loja, Loja, Ecuador: EDILOJA.
- Vásquez, M., & Manzaneda, j. M. (2011). *La oralidad en el proceso penal*. (F. Q. Álvarez, Ed.) Medellin, Colombia: Editora Juridica de Colombia Ltda.
- Zalamea, D. (2012). *Manual de Litigación Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: V y M Gráficas.

Sitios web

- Cafferata Nores, J. (1988). Temas de Derecho Procesal Penal. *La oralidad en el proceso penal*. (D. G. Alvarez, Recopilador) Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Recuperado el 10 de octubre de 2017, de <http://metajus.com.br/textos-estrangeiro/texto-estrangeiro7.html>

Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (2017). 101. Ecuador. Recuperado el 21 de mayo de 2018, de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Ortiz, S. P. (2014). Programa de Maestría en Derecho Penal. *Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de santo domingo de los tsáchilas, durante el año 2013*. (U. A. Ecuador, Recopilador) Quito, Pichincha, Ecuador: creative commons. Recuperado el 4 de Octubre de 2017, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>

Normativa

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador. Recuperado el 1 de octubre de 2017, de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 1 de octubre de 2017, de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

10. ANEXOS

ANEXO 1



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

OBJETIVO: Realizar un análisis teórico-práctico, que permita identificar las fortalezas, debilidades y el uso de las técnicas de litigación oral dentro del Tribunal Penal de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, a través de la obtención de los criterios por parte de los profesionales del Derecho que hacen de la litigación una actividad diaria.

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS Y FISCALES

1. ¿Cuánto tiempo ejerce como profesional del derecho?
2. ¿Conoce a partir de qué año se inicia la oralidad en el sistema penal ecuatoriano?
3. ¿Tuvo usted formación universitaria en técnicas de litigación oral?
4. ¿A efectos de lograr práctica y conocimiento en técnicas de litigación oral cuál ha sido su capacitación actual como profesional del derecho?
5. ¿Cómo evalúa la aplicación de la oralidad y sus técnicas en el sistema penal?
6. ¿Qué conlleva para usted las técnicas de litigación oral?
7. ¿Considera en la actualidad hay adecuada aplicación de las técnicas de litigación oral por sus sujetos procesales?

8. ¿Qué nivel de dominio de las técnicas de litigación oral existen en los abogados de libre ejercicio en esta provincia?
9. ¿Considera existen ventajas o desventajas conocer las técnicas de litigación oral?
¿Por qué?
10. ¿A través de qué mecanismos considera que se puede fortalecer el uso y aplicación de las técnicas de litigación oral?

ANEXO 2



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

OBJETIVO: Realizar un análisis teórico-práctico, que permita identificar las fortalezas, debilidades y el uso de las técnicas de litigación oral dentro del Tribunal Penal de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, a través de la obtención de los criterios por parte de los profesionales del Derecho que actualmente ejercen su profesión como jueces de Tribunal Penal ya que son ellos quienes viven a diario la aplicación de estas técnicas dentro de cada audiencia de juicio.

ENTREVISTA A LOS JUECES

1. ¿Cómo profesional del derecho cuantos años ejerce; y. como juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra?
2. ¿A partir de qué año se aplica la oralidad en el sistema penal ecuatoriano y a la fecha cómo podría evaluarse este proceso particularmente en la provincia de Imbabura?
3. ¿Siendo la etapa de juicio la más importante en el proceso penal, como juez del Tribunal Penal, como ha observado respecto al manejo y dominio des técnicas de litigación por los intervinientes dentro de las causas?
4. ¿Respecto a las audiencias de juicio, cómo observa a los abogados en libre ejercicio profesional, respecto a la aplicación de las técnicas de litigación oral, en cuanto a abogados locales y fuera de la provincia e incluso por género?
5. ¿Comparativamente hablando la defensoría pública y la Fiscalía de Imbabura, en qué nivel de dominio están las técnicas de litigación oral?

6. ¿Cuáles son las mayores falencias determinadas en las audiencias de juicio en relación a las técnicas de litigación oral?
7. ¿De qué líneas de capacitación vienen sus conocimientos de las técnicas de litigación oral?
8. ¿Qué efectos negativos dentro de un buen rol como abogado conlleva para la audiencia de juicio no dominar las técnicas de litigación oral?
9. ¿Qué recomendaciones se debe realizar a los partícipes de la audiencia de juicio, para la efectivización de su intervención?
10. ¿De dónde debe provenir la capacitación de las técnicas de litigación oral?

ANEXO 3



GLOSARIO PREVIO A LA FICHA DE OBSERVACIÓN

Alegato Inicial: El discurso de apertura es el primer relato de las partes ante el Tribunal y tiene como principal finalidad exponer la teoría del caso y ofrecer a los jueces una mirada particular sobre los hechos.

Elemento Factico: Está relacionado con los hechos del caso.

Elemento jurídico: Es la declaración o manifestación de voluntad, sancionada por el Derecho, destinada a producir efectos jurídicos

Elemento probatorio: Que prueba o demuestra una cosa, en este caso los elementos que prueban la existencia del delito.

Teoría del caso: es el conjunto de actividades que debe desarrollar el litigante frente a un caso penal que le permitirá determinar la manera más eficiente de presentarlo ante un tribunal, para sea resuelto en un juicio oral

Sujeto activo: Es quien participó, de algún modo, en la comisión del hecho delictivo, es decir, es la persona física que como autor, partícipe o encubridor, intervino en la comisión del delito

Sujeto pasivo: Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

Conducta típica: Es adecuación de la conducta humana en un tipo penal.

Móvil del hecho: Es la razón que induce a la gente a cierta acción y al cometimiento del delito.

Prueba documental: Son todos los documentos debidamente certificados y que prestan relevancia al proceso, estos pueden ser públicos o privados y deben ser demostrados y comprobados en la práctica de la prueba con testimonios.

Prueba testimonial: Es un medio probatorio que surge de las declaraciones que hagan testigos ante una autoridad judicial competente, como parte de un proceso.

Prueba pericial: Se trata de aquello que un especialista en una cierta materia analiza sobre el caso en cuestión, informándole sus conclusiones al juez.

Interrogatorio: Es el examen que realiza el interviniente que presenta al testigo o perito para extraer de su testimonio la información necesaria que permita sustentar las proposiciones fácticas que integran su teoría del caso.

Contrainterrogatorio: Es método a través del cual un litigante interroga a un testigo o perito presentado por la contraparte con el fin de establecer contradicciones e imprecisiones en la declaración ya prestada buscando así, desacreditar y desvirtuar dichos testimonios.

Preguntas Abiertas: Son todas aquellas que no contengan la respuesta y dejen al testigo entregar la información. ¿Cómo? ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo?

Preguntas Cerradas: Se utilizan solo cuando se requiera especificar algún punto especial de la evidencia o información que entrega el testigo. Lo que se busca es una respuesta simple sin mayor detalle.

Preguntas de Transición: Son Utilizadas para permitir al testigo o al juzgador situarse en el contexto en el cual se va a desarrollar el examen, facilitando la comprensión de la información que se espera del testigo.

Preguntas sugestivas: Son aquellas que contienen o sugieren la respuesta. Estas preguntas no se sugieren aplicar dentro del interrogatorio, pero están permitidas dentro del contra interrogatorio.

Preguntas Compuestas: Son preguntas que contienen más de una afirmación o consulta, induciendo a error o engaño al perito o testigo.

Preguntas Capciosas: Es aquella que intenta inducir en error al Testigo o Perito.

Preguntas Ambiguas

Preguntas Vagas: Son preguntas realizadas sin comprensión alguna para el testigo o perito y por ende no se comprende.

Preguntas Impertinentes: Son aquellas que no tienen relación con la materia u objeto del juicio.

Acreditar: Es demostrar por medio del interrogatorio la credibilidad y experiencia que tiene, esto se da más en los peritos que acuden a rendir sus declaraciones.

Desacreditar: Es demostrar por medio del contrainterrogatorio que quien declara no es idóneo para el cumplimiento de su papel, con el fin de desechar su testimonio dentro del proceso.

Objeciones: Son incidencias cuya finalidad es que el tribunal falle sobre la admisibilidad de una determinada pregunta, testimonio, evidencia o prueba.

Alegatos finales: Es la última oportunidad en un juicio para el abogado defensor a hablar al juez o al jurado antes de que comiencen la deliberación.

ANEXO 4



FICHA DE OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN DIRECTA ESTRUCTURADA – AUDIENCIAS DE JUICIO AL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

GENERALIDADES			
Lugar:			
Fecha:			
N° Proceso:		Hora:	
Tipo Penal:			
Cumple	✓	No Cumple	X
DESARROLLO			
ALEGATOS INICIALES			
Elemento Fáctico: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Elemento Jurídico: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Elemento Probatorio: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	
TEORÍA DEL CASO			
Nombre al caso: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Introducción, de un panorama general de los hechos: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Relato de los hechos detalladamente: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	
Se presenta al sujeto activo: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Se presenta al sujeto pasivo: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Se establece la conducta típica: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	
Se determinan las circunstancias del hecho: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Se establece el lugar del hecho: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Se determina el resultado típico: Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	

Se determina la circunstancia de tiempo del hecho Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Se determina el móvil del hecho Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Petición concreta de lo que será el juicio Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
PRUEBA		
Prueba Documental Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Prueba Testimonial Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Prueba Pericial Fiscalía () Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
INTERROGATORIO		
Preguntas Abiertas Fiscalía() Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas Cerradas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas De transición o narrativas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()
Preguntas Sugestivas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas Compuestas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preparación del testigo Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()
Acredita al testigo/ perito Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Mantiene contacto con el testigo/perito Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	
CONTRAINTERROGATORIO		
Preguntas Abiertas Fiscalía() Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas Cerradas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas De transición o narrativas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()
Preguntas Sugestivas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Preguntas Compuestas Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	desacredita al testigo/ perito Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()
Mantiene contacto con el testigo/perito Fiscalía () Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()		
OBJECIONES		
Sugestivas Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Compuestas Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Capciosas Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
Confusas Fiscalía()	Ambiguas o Vagas Fiscalía()	Incriminatorias Fiscalía()

Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
Impertinentes Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Irrespetuosas Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Repetitivas Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
Objeta inmediatamente antes de que conteste el testigo Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Justifica la objeción Fiscalía() Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Utiliza en exceso este mecanismo Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
DECLARACIÓN DEL PROCESADO		
Declara Si () No (se acoge al silencio) ()		
ALEGATOS FINALES		
Argumenta los hechos en base a las pruebas practicadas dentro de la audiencia Fiscalía() Acusación Particular() Defensa técnica del procesado()	Argumenta la calificación, utilizando elementos para persuadir y convencer al Tribunal Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Argumenta la petición que busca de la decisión del Tribunal Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()
ASPECTOS IMPORTANTES		
Muestra seguridad Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Tienen conocimiento del caso Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()	Maneja adecuadamente las técnicas de litigación oral Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado ()
Está preparado para la defensa Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Habla con voz clara Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()	Habla con un lenguaje adecuado Fiscalía() Acusación Particular () Defensa técnica del procesado()

OBSERVACIONES:

ANEXO 5

Fotografías de las entrevistas

